

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Rad. 2021-0856-00

Funza, Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo dispuesto en auto dictado en esta misma fecha y cumplidos los requisitos exigidos por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, se Resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de declaración de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por MARÍA BELLANIRA RUIZ DE BUITRAGO contra LUZ DARY GÓMEZ GARCÍA, LUCERO ADRIANA MUÑOZ GÓMEZ, NATALIA CAROLINA MUÑOZ GÓMEZ, ÓSCAR DAVID MUÑOZ GÓMEZ y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir.

SEGUNDO: Tramitar el presente asunto por el proceso verbal de conformidad con el artículo 375 ibídem.

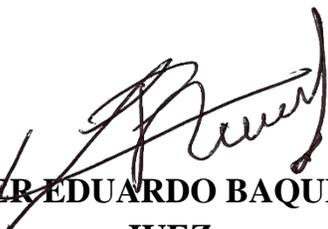
TERCERO: Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, en aplicación de lo normado en el artículo 369 ibídem.

CUARTO: Ordenar i) el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir (art. 375-6 ejusdem). Para tal efecto, dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Y, ii) la instalación de la valla y/o aviso de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C. G. P., con el cumplimiento de las exigencias allí expuestas.

QUINTO: Informar la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Oficina de Planeación Municipal de Funza para que, si lo consideran, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones (núm. 6 art. 375 C. G. del P.).

SEXTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula respectiva. Oficiese.

Notifíquese (2),


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

